

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 14** *ORDEN 684/2016, de 28 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La detección de una enfermedad en la cabaña ganadera, puede tener graves repercusiones económicas, sociales y sanitarias, dado que algunas de las enfermedades que sufren los animales pueden afectar a la salud pública (zoonosis).

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, regula los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales (PNEE) que son de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado. Dichos programas, junto con los de control y vigilancia aprobados, establecen las medidas que deben llevarse a cabo para controlar, vigilar y/o erradicar determinadas enfermedades.

El Comité Nacional de la Red Coordinada de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE), tiene como finalidad la coordinación de las actuaciones en materia de sanidad animal identificación del ganado y registro de explotaciones, de las especies de interés ganadero, teniendo como funciones, entre otras, las que ostentaba el Comité Nacional de Cooperación y Seguimiento de los Programas Nacionales de Erradicación de las Enfermedades de los Animales, creado por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de las Enfermedades de los Animales, en el que se integran, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, un representante de cada una de ellas. La creación de este comité RASVE está regulada por el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.

La coordinación de los citados programas se realiza por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que informa a la Comisión Europea de la evolución y los resultados; estos programas son ejecutados por los servicios competentes de las Comunidades Autónomas. La ejecución de los programas garantiza la vigilancia y la rápida detección, en el caso de la aparición de un brote de cualquiera de las enfermedades incluidas, dado que suponen la realización de pruebas diagnósticas en campo y la toma de muestras en las explotaciones ganaderas para poder ser enviadas al laboratorio.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) son entidades asociativas integradas por ganaderos, cuya finalidad es conseguir, mediante la puesta en práctica de un programa sanitario común, la mejora sanitaria y productiva de las explotaciones ganaderas. Por lo tanto, son entidades adecuadas para realizar, a través de sus veterinarios, estas pruebas de campo y toma de muestras en el ámbito de las explotaciones que pertenecen a la misma, de acuerdo con lo que se establece en los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades (PNEE) aprobados por el Comité Nacional de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.

Estas actuaciones comportan unos costes que es necesario compensar. La colaboración activa de las ADS implica un conjunto de actuaciones a desarrollar por parte de dichas ADS, a través de sus veterinarios, que incluyen la ejecución de pruebas diagnósticas de campo a los animales de las explotaciones ganaderas integradas, la recogida de muestras, la cumplimentación de la documentación que se establezca, el envío de las muestras al laboratorio, la notificación a la autoridad competente de la programación de actuaciones y el resto de actuaciones previstas en los Programas Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de las Enfermedades Animales (PNEE), en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, estas actuaciones sanitarias están cofinanciadas en base al Reglamento 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de

reproducción vegetal. Los programas son presentados anualmente por España a la Unión Europea y a más tardar el 31 de enero, la Comisión aprueba los programas nacionales anuales y los medios financieros asociados, por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Una vez justificados los gastos por cada Estado Miembro en función de los programas nacionales presentados, España recibe la cofinanciación de la UE y a su vez el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente territorializa dicha cofinanciación a las Comunidades Autónomas en función de las actuaciones realizadas.

Por otro lado, el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, regulaba las ayudas públicas a los programas sanitarios de dichas agrupaciones. En base al citado Real Decreto se adoptaron en la Comunidad de Madrid estas ayudas, mediante Orden 2583/2010, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria. Como consecuencia de la publicación de la nueva normativa de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario, se ha aprobado un nuevo Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, por lo que es preciso actualizar las bases reguladoras en la Comunidad de Madrid adaptándola a la nueva normativa.

Esta línea de ayudas se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los beneficiarios finales de esta línea de ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, si bien, de conformidad con la previsión contemplada en el artículo 26 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, las ayudas se canalizan a través de las propias asociaciones, que son las que ejecutan la actividad subvencionable.

Las actuaciones objeto de subvención de esta línea de ayudas se destinarán a financiar la realización por las ADSG de los programas y actuaciones sanitarias comunes en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), o las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los Anexos I y II del Reglamento (UE) número 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, excluyendo los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales (PNEE) que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

Por tanto en la presente Orden se recogen por un lado las ayudas cofinanciadas por el Reglamento (UE) número 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 y las ayudas contempladas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, de acuerdo con el Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio tiene competencia en la materia de acuerdo con el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, y el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería

DISPONGO

Artículo 1*Objeto*

El objeto de esta Orden es:

1. Establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid:

- a) Para la ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de las Enfermedades Animales (PNEE). El objeto de estas ayudas es la compensación de determinados costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas dentro de los programas nacionales en base al Reglamento 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.
- b) Para la ejecución de un Programa Zootécnico-Sanitario común de acuerdo al Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero. El objeto de estas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención y control, de enfermedades de los animales incluidas en Programas Zootécnico-Sanitarios.

Artículo 2*Beneficiarios y requisitos*

1. Para la línea a) del artículo 3, actuaciones en el ámbito de los PNEE, podrán solicitar las ayudas previstas en este apartado las ADSG que estén oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid y que estén inscritas en el registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse reconocidas como ADSG antes de la finalización del plazo de presentación de solicitud de ayudas de la convocatoria anual y que concurren todas las condiciones que determinaron su reconocimiento como ADSG según establece el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad de Madrid.
 - b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Que estén integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad y que las explotaciones, beneficiarias finales de las ayudas, estén registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
 - d) Realizar todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal y autonómica en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación, antes de la fecha límite de justificación del cumplimiento de las actividades subvencionables establecido en la Orden de convocatoria anual.
2. Para la línea b) del artículo 3, ejecución Programas Zootécnico-Sanitarios, podrán solicitar las ayudas previstas en este apartado las ADSG oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid, integradas por explotaciones que cumplan los requisitos que se prevén en el presente apartado, y que estén inscritas en el Registro Nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Las explotaciones ganaderas integradas en la ADSG oficialmente reconocida, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

- c) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- d) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

Asimismo, la ADSG solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en las letras a), d) y e), y tener la condición de PYME de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Artículo 3

Actividades subvencionables

Se establecen dos líneas de ayudas, para las siguientes actividades subvencionables:

1. Línea a) actuaciones en el ámbito de los PNEE: Ayudas para los gastos derivados de la ejecución de las pruebas de campo, vacunaciones y toma de muestras de animales de las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de los Programas Nacionales de Erradicación, Control y Vigilancia de Enfermedades Animales (PNEE), llevadas a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, e indicadas en el artículo 4 de la presente Orden.

Solamente, serán subvencionables estas actuaciones siempre que se realicen a todos los animales de cada explotación susceptibles de ser investigados, en los plazos establecidos y de acuerdo con las directrices que la Dirección General de Agricultura y Ganadería establezca en aplicación de los programas.

Con el fin de poder realizar convenientemente los controles aleatorios o dirigidos y las tareas de verificación e inspección oficial para el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, los veterinarios colaboradores de las ADSGs deberán remitir, preferiblemente por correo electrónico, al Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con una semana de antelación, el cronograma de actuaciones (día, hora de inicio y código de explotación) en lo referente a la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina, brucelosis caprina y vacunaciones obligatorias que puedan ser objeto de ayuda por esta Orden. Si hubiera modificaciones, se avisará con cuarenta y ocho horas de antelación, y en casos justificados y de fuerza mayor, estas podrán ser comunicadas, vía telefónica, veinticuatro horas antes o incluso el mismo día.

2. Línea b) ejecución Programas Zootécnico-Sanitarios: Ayudas para la realización por las ADSG, de los Programas Zootécnicos y Actuaciones Sanitarias Comunes, comprendiendo, en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), o las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los Anexos I y II del Reglamento (UE) número 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) número 178/2002, (CE) número 882/2004, (CE) número 396/2005 y (CE) número 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo; y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE, del Consejo, los gastos derivados de:

- a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG. Se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

- b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.
- c) El sacrificio de animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, excluidos los gastos por estos conceptos en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación (PNEE) de Enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.
- d) Los gastos de destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y del equipo, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, cuando dichas medidas así se dispongan al efecto por los órganos competentes según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada agrupación.

Únicamente, serán subvencionables los gastos realizados en el período comprendido entre la presentación de la solicitud y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 4

Cuantía

4.1. Línea a) de ayudas para los gastos derivados de la ejecución de las pruebas de campo, vacunaciones y tomas de muestras de animales de las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de los Programas Nacionales de Erradicación, Control y Vigilancia de Enfermedades Animales (PNEE).

El importe de las ayudas será el resultado de aplicar los importes siguientes:

- Intradermotuberculinización en bovinos: Hasta un máximo de 3 euros/prueba.
- Intradermotuberculinización en caprino: Hasta un máximo de 2 euros/prueba.
- Extracción de sangre a animales vacunos: Hasta un máximo de 1 euros/prueba.
- Extracción de sangre a animales ovinos: Hasta un máximo de 0,6 euros/prueba.
- Extracción de sangre en animales porcinos: Hasta un máximo de 2 euros/prueba.
- Aplicación de vacunas obligatorias en vacuno: Hasta un máximo de 0,50 euros/dosis.
- Aplicación de vacunas obligatorias en ovino: Hasta un máximo de 0,25 euros/dosis.

El importe de la subvención no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

4.2. Línea b) de ayudas para la realización por las ADSG de los Programas Zootécnicos y Actuaciones Sanitarias Comunes.

El importe máximo de la ayuda por los gastos ocasionados en la ejecución del Programa Zootécnico-Sanitario, se calculará multiplicando el número de animales por agrupación por los siguientes valores:

- a) Vacuno de leche: Hasta 6 euros por hembra mayor de veinticuatro meses.
- b) Vacuno de carne: Hasta 4 euros por hembra mayor de veinticuatro meses.
- c) Vacuno de cebo: Hasta 2,50 euros por plaza de cebo ocupada.
- d) Ovino y caprino: Hasta 1 euro por hembra mayor de dieciocho meses.
- e) Porcino: Hasta 3 euros por hembra reproductora.
- f) Equino: Hasta 6 euros por reproductor mayor de veinte meses.
- g) Avícola: Hasta 30 euros por cada mil ponedoras. En el caso de los animales de re cría el importe será de hasta 35 euros por cada mil animales.
- h) Apícola: 150 euros por cada 100 colmenas.

Del importe máximo de los costes o pérdidas que dan derecho a la ayuda deberán deducirse los importes recibidos con arreglo a regímenes de aseguramiento.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

La cuantía a percibir por cada ADSG será como máximo, el 100 por 100 del importe del presupuesto presentado por la ADSG solicitante para el año de que se trate.

El importe total de la subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado no podrá superar la cuantía total de las ayudas destinadas a subvencionar los costes de los programas sanitarios de las ADSG con cargo a los presupuestos de la Comunidad de

Madrid para el año en que se solicite la subvención, o el 50 por 100 del total de la ayuda concedida por la autoridad competente para dicha finalidad en otro caso.

4.3. En caso de que las solicitudes de ayuda de alguna línea no agotaran el crédito disponible, el crédito restante podrá pasar a incrementar el importe de la otra línea si este no fuera suficiente para atender a las solicitudes presentadas.

Artículo 5

Publicación de la convocatoria y presentación de solicitudes

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes presentadas de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden y demás documentación, podrán presentarse en cualquier registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, directamente o por cualquiera otro medio de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes, así como la documentación adjunta, también podrán presentarse por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, y normativa autonómica aplicable.

Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, previa resolución que deber ser dictado en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

3. Documentación a aportar: Para obtener la ayuda los solicitantes de las líneas a) y b) de ayudas, presentarán la documentación exigida en la presente Orden, junto con la solicitud en el modelo oficial dirigida al excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, aportando en original o copia autenticada o fotocopia compulsada. Solo se compulsarán las copias para el supuesto de tramitación convencional, no telemática

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la empresa.
- Copia del DNI/NIE o de la tarjeta de identificación fiscal del representante.
- Acreditación de la representación en su caso.
- Autorización a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para recabar vía telemática los NIF de personas físicas y del representante. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización en el Anexo de solicitud de subvención, deberá presentar los oportunos documentos junto con su solicitud de subvención.
- Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan y el representante designado para solicitar la ayuda.
- Escritura de constitución o estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente en el caso de ADS de nueva creación o en caso de modificación de los mismos.
- Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma, que deberá constar en la solicitud.

- Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando proceda.
- Autorización a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Igualmente, autorización para recabar vía telemática información sobre el alta en el censo de Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización en el Anexo de solicitud de subvención, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.
- Relación de ganaderos que constituyen la ADS en el momento de la solicitud y de los códigos REGA de explotación, indicando el censo de animales por explotación, según modelo establecido en el Anexo II, elaborada por el veterinario Director Técnico de la ADS o por el Jefe de los veterinarios de la ADS designado por el Presidente de la ADS en el caso de que hubiera más de uno, y firmado por el Presidente de la ADS.
- Relación de los veterinarios designados para la ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación de las Enfermedades de los Animales y Zootécnicos Sanitarios y compromiso de los veterinarios de ejecutar los mismos.
- Compromiso de cumplimiento de todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación y Planes de Control y Vigilancia o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la especie animal de que se trate y del cumplimiento de las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por los órganos competentes según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada agrupación, firmado por el Presidente de la ADS y Director Técnico Veterinario.
- Presupuesto detallado del gasto previsto en cada una de las dos líneas de ayuda contempladas en la presente Orden. Este presupuesto ha de ser elaborado por el veterinario de la ADSG, o el Jefe de los veterinarios si hubiera más de uno, y firmado por el Presidente de la ADSG.

Específicamente para la línea b):

- Programa Zootécnico-Sanitario firmado por el veterinario Director Técnico y el Presidente de la ADSG, con planificación de las actividades de carácter zootécnico y sanitario que van a ser desarrolladas por la ADSG. En el mismo, se contemplarán como mínimo, las actuaciones recogidas en el Anexo V de la presente Orden.
- Para cada una de las pymes integradas en las ADS, acreditación mediante declaración según Anexo III del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la presente Orden.
- Acreditación mediante declaración de la ADSG según modelo del Anexo IV del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 2.2 de la presente Orden relativo a las ADSG.

Artículo 6

Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas para la línea a) será el de concurrencia competitiva mediante los siguientes criterios de valoración:

Las solicitudes serán valoradas entre 0 y 100 puntos, y los criterios de valoración serán los siguientes:

- a) Número de explotaciones de la ADSG (60 puntos). Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de explotaciones asociadas reciba 60 puntos.
- b) Número de UGMs de la ADSG (40 puntos). Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de UGMs reciba 40 puntos.

No obstante lo anterior se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones cuando los recursos disponibles no fueran suficientes para atender las solicitudes presentadas y se cumplieran todos los requisitos recogidos en la presente disposición para esta línea de ayudas.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones de la línea b) será de concurrencia competitiva. Las solicitudes se ordenarán en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos con un máximo de 100 puntos:

- a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADSG que agrupen un mayor número de explotaciones y de ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de explotaciones y UGMs reciba 35 puntos.
- b) La idoneidad en el programa sanitario presentado en cuanto a actuaciones concretas y formulación de objetivos. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con programa sanitario más idóneo reciba 35 puntos.
- c) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADSG que cuenten con más personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de veterinarios reciba 15 puntos.
- d) Número de especies ganaderas que integran las ADS. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de especies ganaderas reciba 15 puntos.

No obstante lo anterior, y conforme al artículo 6.2 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

4. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

Artículo 7

Comité Técnico de Evaluación

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General de Agricultura y Ganadería o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin voto, que actuará como Secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura y Ganadería.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8

Resolución

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución será seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de subvención y finalidad, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 9

Acreditación de la inexistencia de deudas en período ejecutivo

No se podrán percibir las ayudas reguladas en la presente disposición con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la misma, salvo que estuvieran debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio a la Consejería de Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de deudas en período ejecutivo.

Artículo 10

Justificación y pago de la subvención

1. Para proceder al pago de las ayudas contempladas en esta Orden, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en los plazos establecidos en los apartados siguientes, aportando la justificación de los gastos y pagos realizados, y la acreditación emitida por el órgano competente, de que el beneficiario de la ayuda se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en la forma prevista en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación de Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. El cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social se acreditará mediante presentación de certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el Contrato Menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Acreditación, mediante declaración responsable, de no ser deudor por procedimiento de reintegro de subvenciones según el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las ayudas se justificarán hasta el 15 de noviembre de cada año, mediante:

Para la línea a):

- a.1) Memoria detallada de actuaciones desarrolladas que correspondan al período subvencionable, que será desde 1 de enero hasta el 31 de octubre de cada año, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas a cabo en la ADS, en el período de solicitud de la ayuda suscrita por el Presidente de la Agrupación y el veterinario Director Técnico de la ADS.
- a.2) Acreditación del gasto por contratación de veterinario mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la ADS, de los honorarios profesionales veterinarios o documento similar probatorio, así como la acreditación del pago de los servicios contratados.
- a.3) Certificación de la autoridad competente sobre el número y tipo de muestras realizadas y número de vacunas y especie de aplicación, en relación con el artículo 4.1.

Para la línea b):

- b.1) Memoria detallada de actuaciones desarrolladas que correspondan al período subvencionable, que será desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 31 de octubre de cada año, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas a cabo en la ADS, en el período de solicitud de la ayuda suscrita por el Presidente de la Agrupación y el veterinario Director Técnico de la ADS.

- b.2) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en relación al presupuesto de gastos previsto en el momento de presentación de la solicitud, acompañada de las facturas de los gastos efectuados, nóminas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
- Acreditación del gasto por contratación de veterinario mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la ADS, de los honorarios profesionales veterinarios o documento similar probatorio, así como la acreditación del pago de los servicios contratados.
 - Certificación, según Anexo VI, del Presidente de la ADS y el veterinario Director Técnico de la ADS o el Jefe de los veterinarios acreditando la realización de la totalidad del Programa Zootécnico Sanitario y del correcto desarrollo del mismo. Esta certificación deberá acompañarse de la relación de ganaderos y censo que han cumplido en su totalidad el Programa Sanitario y las pruebas y actuaciones realizadas.
 - Acreditación del gasto por compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoonosológicos, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la ADS, así como la acreditación del pago.
- b.3) Certificado de la realización de los cursos de formación efectuados en el período subvencionable, suscrita al menos por un veterinario encargado de la aplicación del programa y con el visto bueno del Presidente de la ADS, en el que conste, la fecha de realización, el programa impartido y la duración.
- b.4) Certificación de la autoridad competente sobre el número de cabezas de ganado de la agrupación sobre el que se ha ejecutado el Programa Zootécnico-Sanitario.

Si las actuaciones a las que quedan obligados los beneficiarios no fueran realizadas en su totalidad y siempre que se hubiera comprobado la idoneidad de la parte realizada, se procederá a la minoración proporcional de la ayuda concedida.

8. El plazo de justificación del apartado 7 solo podrá ser modificado, siempre a través de la Orden de concesión correspondiente, cuando ésta hubiera sido objeto de notificación en fechas posteriores a las determinadas en el antedicho apartado.

9. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos en virtud de la Orden de 13 de junio 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/hacienda).

10. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el pago de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y/o al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 11

Control y seguimiento

1. La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio del control y veri-

ficación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

3. Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión y en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 12

Compatibilidad de las ayudas

1. Para las línea a) y b): Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Para la línea a): No obstante, el importe total de las ayudas para la misma finalidad y objeto, percibidas por una AD SG en cada campaña, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas, por lo que, en caso de obtención concurrente de dichas ayudas, el importe de la subvención para esta línea regulada en esta Orden se reducirá en la proporción que corresponda hasta respetar dicho límite.

3. Para la línea b): No obstante, el importe de la subvención, ya sea por si sola o en concurrencia con otra u otras ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, o procedente de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto que las presentes ayudas, no podrá superar el 100 por 100 del importe del gasto en las actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.11 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de mínimos correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o de pagos de regímenes de aseguramiento, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta ajustarse a ese límite.

Si aun así la suma de subvenciones o pagos por regímenes de aseguramiento supone una intensidad de la ayuda superior al porcentaje máximo establecido se reducirá hasta el citado límite.

4. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están obligados a comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería cualquier otra ayuda, ingreso o recurso que hayan recibido o vayan a recibir para la misma finalidad y objeto así como cuantía de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Supletoriedad

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, y en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Segunda*Habilitación*

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden de acuerdo con la normativa autonómica, estatal y europea de aplicación.

Tercera*Condicionalidad de las ayudas*

El otorgamiento de las ayudas de la línea b) reguladas en esta Orden queda condicionado a la publicación de la solicitud de exención en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 9.1 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, en la página web de la Comisión Europea.

Cuarta*Derogatoria única*

Queda derogada la Orden 2583/2010, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad de Madrid.

Quinta*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de abril de 2016.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
JAIME GONZÁLEZ TABOADA



Etiqueta del Registro

Solicitud Subvención Agrupaciones De Defensa Sanitaria Ganaderas

1.- Datos del interesado o beneficiario/a:

NIF						Apellidos					
Nombre/Razón Social											
Correo electrónico					País						
Dirección	Tipo vía		Nombre vía					Nº			
Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia						
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil					
Actividad											

2.- Datos de el/la representante o persona autorizada:

NIF						Apellidos					
Nombre/Razón Social											
Correo electrónico					País						
Dirección	Tipo vía		Nombre vía					Nº			
Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia						
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil					
Cargo											

3.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)									
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado									
Tipo de vía		Nombre vía					Nº			
Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia					



4.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Copia de la Tarjeta de Identificación fiscal de la empresa	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Copia del DNI/NIE o de la Tarjeta de Identificación fiscal del representante	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Acreditación de la representación (en su caso)	<input type="checkbox"/>	
Escrituras de constitución o estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente en el caso de ADS de nueva creación o en caso de modificación de los mismos.	<input type="checkbox"/>	
Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General, haciendo constar en el mismo - Las ayudas que solicitan. - Representante designado para solicitar la ayuda.	<input type="checkbox"/>	
Certificación acreditativa de la cuenta bancaria que figura en la solicitud	<input type="checkbox"/>	
Relación de ganaderos que constituyen la ADS en el momento de la solicitud y que cumplan la condición de PYMES y de los códigos REGA de explotación indicando el censo de animales por explotación según el modelo del anexo II elaborada por el veterinario Director Técnico de la ADS o por el jefe de los Veterinarios de la ADS designado por el Presidente de la ADS en el caso de que hubiera más de uno, y firmado por el Presidente de la ADS	<input type="checkbox"/>	
Para cada una de las Pymes integradas en las ADS, el anexo III con la declaración de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden	<input type="checkbox"/>	
Declaración de la ADSG según modelo del anexo IV del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 2.3 de la presente Orden	<input type="checkbox"/>	
Relación de los veterinarios designados para la ejecución de los programas y compromiso de los veterinarios de ejecutar los mismos	<input type="checkbox"/>	
Programa Zootécnico-Sanitario firmado por el Veterinario Director Técnico y el presidente de la ADSG, con cronograma y planificación de las actividades de carácter zootécnico y sanitario que van a ser desarrolladas por la ADSG. En el mismo, se contemplarán como mínimo, las actuaciones recogidas, para las enfermedades establecidas en el Anexo V de la presente Orden	<input type="checkbox"/>	
Presupuesto detallado del gasto previsto en cada una de las dos líneas de ayuda contempladas en la presente Orden.	<input type="checkbox"/>	
Compromiso de cumplimiento de todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación y planes de control y de vigilancia o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la especie animal de que se trate y del cumplimiento de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por los órganos competentes según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación firmado por el presidente de la ADS y Director Técnico Veterinario.	<input type="checkbox"/>	
Alta en el impuesto de Actividades Económicas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
y último recibo acreditativo del pago de dicho impuesto	<input type="checkbox"/>	



(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

6.- Actuación objeto de la subvención:

<input type="checkbox"/>	Línea a) Actuaciones en el ámbito de los PNEE
<input type="checkbox"/>	Línea b) Ejecución programas zootécnicos

7.- Entidad bancaria:

Código IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

8.- Declaraciones Responsables:

En relación con la actividad por la que presenta la solicitud de subvención, declara que			
<input type="radio"/>	NO ha presentado solicitud a otras subvenciones hasta el día de la fecha	<input type="radio"/>	Sí ha presentado solicitud pero no ha obtenido otras subvenciones hasta el día de la fecha
<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	Sí ha obtenido otras subvenciones en los siguientes organismos hasta el día de la fecha
	Organismo público/ Entidad privada	Importe Subvención Solicitada	Importe Subvención concedida
			Fecha solicitud o concesión (dd/mm/aaaa)
<input type="checkbox"/>	El solicitante declara bajo su responsabilidad que acepta las bases de la convocatoria y la normativa aplicable por la que se regula estas ayudas y que cumple los requisitos exigidos por las mismas		
<input type="checkbox"/>	En el caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones por la Comunidad de Madrid, declaro haber cumplido las obligaciones inherentes a las mismas.		



Información Institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.
<input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid
Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

"El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de las ayudas al objeto del proyecto indicado

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas Ganadería", cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados en ayudas económicas a ganadería, y podrán ser cedidos a Órganos Judiciales, otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Administración Local, Fuerzas y Cuerpos de seguridad, interesados legítimos, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Dirección General Agricultura y Ganadería
---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ANEXO III DECLARACION RESPONSABLE EXPLOTACION GANADERA

D. _____ con D.N.I. nº _____, como titular de la explotación con nº REGA ES28 _____, socio de la AD SG _____, declaro bajo mi responsabilidad, que cumplo con los siguientes requisitos:

1.- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir los requisitos previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 y según las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (comunicación 2014/C249/01, de la Comisión de 31 de julio de 2014).

3.- No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4.- Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y que ocupa a:

- Menos de 10 personas y el volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de Euros. (*)
- Menos de 50 personas y el volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de Euros (*)
- Menos de 250 personas y el volumen de negocios anual no excede de 50 millones de Euros o el balance general anual no excede de 43 millones de Euros (*)

Así mismo, la empresa se califica como: **(véase la nota explicativa en la hoja siguiente)**

- Autónoma
- Asociada (**)
- Vinculada (**)

En _____ a _____ de _____ de 2016

FIRMA DEL TITULAR

Fdo.: _____

(*) *Datos referidos al último ejercicio contable cerrado*

(**) *En caso de ser empresa Asociada o vinculada deberá cumplimentar el anexo complementario V*

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas Ganadería", cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados en ayudas económicas a ganadería, y podrán ser cedidos a Órganos Judiciales, otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Administración Local, Fuerzas y Cuerpos de seguridad, interesados legítimos, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NOTA EXPLICATIVA

RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

1. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME ⁽¹⁾ distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante ⁽²⁾.

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25% ⁽³⁾ en otra empresa.
- el 25 % ⁽³⁾ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ⁽⁴⁾.
- y no elabora cuentas consolidadas, ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ⁽⁵⁾.

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella ⁽⁵⁾.

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas ⁽⁶⁾, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL ⁽⁷⁾

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa,
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

(1) En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, sobre a definición de pequeñas y medianas empresas.

(2) Artículo 3 de la definición.

(3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.
(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 831349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.



- *En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).*
- *A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.*

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

- (6) *DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001(65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).*
- (7) *Artículo 5 de la definición.*



ANEXO IV DECLARACION RESPONSABLE AD SG

D. _____ con D.N.I. nº _____
 como Presidente/Representante legal de la AD SG denominada _____
 con N.I.F nº _____, declaro
 bajo mi responsabilidad, que cumplo con los siguientes requisitos:

1.- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir los requisitos previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 y según las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (comunicación 2014/C249/01, de la Comisión de 31 de julio de 2014).

3.-No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4.-Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y que ocupa a:

- Menos de 10 personas y el volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de Euros. (*)
- Menos de 50 personas y el volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de Euros (*)
- Menos de 250 personas y el volumen de negocios anual no excede de 50 millones de Euros o el balance general anual no excede de 43 millones de Euros (*)

Así mismo, la empresa se califica como: **(véase la nota explicativa en la hoja siguiente)**

- Autónoma
- Asociada (**)
- Vinculada (**)

En _____ a _____ de _____ de 2016

FIRMA DEL TITULAR

Fdo.: _____

(*) Datos referidos al último ejercicio contable cerrado

(**) En caso de ser empresa Asociada o Vinculada deberá cumplimentar el anexo complementario V

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "AYUDAS GANADERÍA", cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados en ayudas económicas a ganadería, y podrán ser cedidos a Órganos Judiciales, otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Administración Local, Fuerzas y Cuerpos de seguridad, interesados legítimos, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NOTA EXPLICATIVA

RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

1. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME ⁽¹⁾ distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante ⁽²⁾.

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25% ⁽³⁾ en otra empresa.
- el 25 % ⁽³⁾ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ⁽⁴⁾.
- y no elabora cuentas consolidadas, ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ⁽⁵⁾.

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella ⁽⁵⁾.

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones

incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas ⁽⁶⁾, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL ⁽⁷⁾

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa,
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) *En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, sobre a definición de pequeñas y medianas empresas.*
- (2) *Artículo 3 de la definición.*
- (3) *En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).*
- (4) *Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):*

- a) *sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;*
 - b) *universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;*
 - c) *inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.*
(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (5) — *Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 831349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.*
- *En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).*
 - *A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.*
- Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.*
- (6) *DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001(65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).*
- (7) *Artículo 5 de la definición.*



ANEXO V ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA DECLARACIÓN DE PYME

CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA

Anexos que han de adjuntarse, según proceda

- Anexo A si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- Anexo B si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada ⁽¹⁾ (véase nota explicativa)

Período de referencia ⁽²⁾:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos ⁽²⁾ de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas [datos del cuadro B(1) del anexo B ⁽³⁾			
2. Datos ⁽²⁾ agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos ⁽²⁾ de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 [datos del cuadro B(2) del anexo B]			
Total			

(*) En miles de euros.

⁽¹⁾ Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición. En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, sobre a definición de pequeñas y medianas empresas

⁽²⁾ Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

⁽³⁾ Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.



ANEXO A

Empresa de tipo «asociada»

Para cada empresa para la que se cumplimente una “ficha de asociación” [una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas ⁽¹⁾], los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen negocios (*)	de	Balance general (*)
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
Total				

(*) En miles de euros.

(en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro).

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la ficha de asociación» cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

⁽¹⁾ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

FICHA DE ASOCIACIÓN

1. Identificación precisa de la empresa asociada

Nombre o razón social:

Domicilio social:

N.I.F.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos ⁽¹⁾:

2. Datos brutos de dicha empresa asociada

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada ⁽²⁾. Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

3. Cálculo proporcional

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación ⁽³⁾ que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

.....

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

.....

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

«Cuadro de asociación»

Porcentaje:	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(*) En miles de euros

Estos datos deberán trasladarse al cuadro A del anexo A.

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*

(3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).*

ANEXO B

Empresas vinculadas

A. Determinar el caso en el que se encuentra la empresa solicitante

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada [cuadro B(1)].
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación [cuadro B(2)]

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1).

B. Métodos de cálculo para cada caso

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el cuadro B (1).

Cuadro B (1)

	Efectivos (UTA) (*)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
Total			

(*) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(**) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio Social	N.I.F.	Nombre y cargo del/de los principales directivos (*)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(*) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una “ficha de asociación”

En el caso 2: Rellénese una “ficha de vinculación” por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el cuadro B(2) siguiente.

Cuadro B (2)

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
1. (*)			
2. (*)			
3. (*)			
4. (*)			
5. (*)			
Total			

(*) Añádase una “ficha de vinculación” por empresa.

(**) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro anexo de la declaración.

(¹) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición

FICHA DE VINCULACIÓN

(solamente para cada empresa vinculada no incluida por consolidación)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

N.I.F.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos ⁽¹⁾:

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros.			

Estos datos deberán trasladarse al cuadro B(2) del anexo B.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas ⁽²⁾.

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

⁽¹⁾ Presidente, director general o equivalente.

⁽²⁾ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente no obstante aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

**ANEXO VI****CONTENIDO MINIMO PROGRAMA SANITARIO****I.- PARA TODAS LAS ESPECIES**

Para cada explotación integrada en los programas sanitarios, el veterinario responsable de la ADS cumplimentará un registro sobre las actuaciones realizadas. Los datos mínimos que deben aparecer en el registro serán:

Identificación de la explotación

Fecha de la actuación

Descripción de la actuación y número de animales sobre los que se ha actuado.

Este registro permanecerá en la explotación y deberá estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales.

1. Medidas de bioseguridad en las explotaciones:

Los Servicios Veterinarios realizarán encuesta de bioseguridad en cada una de las explotaciones perteneciente a la AD SG así como en cada nueva explotación que se incorpore a la agrupación. Dicha encuesta deberá ser objetivable mediante puntuación asignada a cada punto crítico. Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la encuesta, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.

En ejercicios posteriores, se controlará especialmente el grado de aplicación de las medidas correctoras propuestas en ocasiones precedentes. Las medidas correctoras tendrán especialmente en cuenta el historial analítico disponible de la explotación, así como su estatus sanitario, personalizando tales medidas en función de la situación sanitaria concreta.

Los Veterinarios entregarán al ganadero un documento con el resultado de la encuesta en el que se indique en su caso las medidas correctoras que se recomiendan.

Las encuestas junto a una copia de los documentos en los que se indiquen las medidas correctoras al ganadero estarán a disposición de los servicios veterinarios oficiales.

2. Formación Sanitaria:

a) Se deberán organizar por cada AD SG un mínimo de un curso en el periodo subvencionable de formación y divulgación, dirigido a ganaderos asociados.

Se comunicará al Área de Ganadería, con una antelación mínima de 10 días, el programa completo y calendario de realización de tales cursos.

b) Los cursos de formación deberán incluir anualmente en su programa contenidos relacionados con, al menos, los siguientes temas:

- Formación en bienestar animal.

- Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria, Enfermedades incluidas en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, enfermedades de declaración obligatoria en España y/o en la Unión Europea.
- Pautas de Bioseguridad en la granja.
- EET's: programa de vigilancia pasiva (en ADSG de vacuno, ovino o caprino).
- Prevención y control de las enfermedades incluidas en el programa sanitario de la ADSG.
- Guías de prácticas correctas de higiene

3 Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria:

Se establecerá por parte del Servicio Veterinario de la ADSG un protocolo de actuación interna ante la aparición de enfermedades de la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal y/o de declaración obligatoria en la UE en concordancia con el Plan de Alerta Sanitaria de la Comunidad Autónoma y de notificación rápida de enfermedades de las enfermedades incluidas o que se puedan incluir en el citado Plan.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. Programa de control de parásitos internos y externos.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos, parasitosis recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y en el anexo de la Decisión 90/424/CEE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

6. Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.

Cumplimiento de las medidas establecidas por el Área de Ganadería de la Dirección General del Medio Ambiente.

7. Control de la desinfección de vehículos de transporte de ganado de las Explotaciones.

8. Identificación animal y registros de explotación

Supervisar y orientar al ganadero en sus obligaciones de identificación animal y llevar actualizados los libros y registros de explotación (alimentación, identificación, tratamientos medicamentosos, ...)

9. Control de movimientos de animales de las explotaciones.

Los servicios veterinarios de las ÁDS controlarán el movimiento de entrada y salida de los animales, mediante inspección, cuarentena y en su caso control serológico de los animales.

II. - ESPECIE BOVINA

1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996. Cumplimiento de las medidas establecidas por el Área de Ganadería de la Dirección General del Medio Ambiente.
2. Prevención y control frente a otras enfermedades de la especie bovina recogidas en el Anexo V.a.
3. Programas de vigilancia y control de las EETs (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres) y en particular del programa de vigilancia pasiva.

III. ESPECIE EQUINA

Programas específicos de control frente a enfermedades de la especie equina recogidas en el Anexo V.a.

IV. - ESPECIE OVINA y CAPRINA

1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996. Cumplimiento de las medidas establecidas por el Área de Ganadería de la Dirección General del Medio Ambiente.
2. Programas de vigilancia y control de las EETs (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres).
- 3 Prevención y control frente a enfermedades de las especies ovino / caprino recogidas en el Anexo V.a.

V. - ESPECIE PORCINA

Prevención y control frente a enfermedades de la especie porcina que estén recogidas en el Anexo Va.

Actuaciones establecidas en el Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino. Medidas de lucha contra la enfermedad vesicular porcina, peste porcina africana y peste porcina clásica establecidas en la normativa.

Actuaciones en el marco del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha control y erradicación de la enfermedad de aujeszky.

VI. - ESPECIE AVIAR

1. Prevención y control frente a enfermedades que estén recogidas en el Anexo V.a.

Actuaciones sobre el control de salmonella recogidas en el Reglamento 2160/2003, sobre el control de la salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos

VII. - ESPECIE APICOLA

En cumplimiento del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, se deberá incluir en la redacción del programa sanitario la realización obligatoria de un tratamiento anual frente a la Varroosis en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre con un

medicamento veterinario bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG. No obstante, en atención a las especialidades de cada zona o en atención a la trashumancia, podrá establecer un periodo de inicio o finalización diferentes. El tratamiento se realizará por zonas cuanto más amplias mejor. Adicionalmente, a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, se podrá prescribir un segundo tratamiento antes de la mielada o tratamientos de emergencia en cualquier época del año.

En la aplicación de tratamientos, se deberá de tener en cuenta lo establecido en relación con las colmenas incluidas en la producción agraria ecológica o biológica,

- Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de colmenas.

- Programas específicos de control frente a otras enfermedades de la especie apícola recogidas en el Anexo III.

El Servicio Veterinario de la ADSG supervisará que el propietario de explotación apícola aplique las siguientes medidas:

Cuando por causa de cualquier enfermedad la colonia de abejas muera, se llevarán a cabo con la mayor brevedad posible, al menos, las actuaciones que eviten el riesgo de propagación de la enfermedad según la normativa vigente.

En las colmenas abandonadas se deberán realizar las actuaciones precisas de limpieza, desinfección o, en su caso, destrucción higiénica clínica y tratamiento de las colmenas diagnosticadas positivas.

ANEXO V.a: ENFERMEDADES

Las enfermedades objeto de actuaciones por parte de la ADSG serán las relacionadas con las que figuran en la Lista de Enfermedades de la OIE o del anexo I y II del Reglamento 652/2014, en particular:

- Tuberculosis bovina
- Brucelosis bovina
- Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*)
- Fiebre catarral ovina (lengua azul)
- Fiebre Q
- Peste porcina africana
- Enfermedad vesicular porcina
- Peste porcina clásica
- Aujeszky
- Carbunco bacteridiano
- Perineumonía contagiosa bovina
- Influenza aviar
- Rabia
- Equinococosis
- Encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET)
- Campilobacteriosis
- Listeriosis
- Salmonelosis (salmonela zoonótica)



- Triquinosis
- Escherichia coli verotoxigénica
- Fiebre Aftosa
- Peste bovina
- Enfermedad de Teschen
- Viruela ovina y caprina
- Fiebre del valle del Rift
- Dermatitis nodular contagiosa
- Peste equina africana
- Estomatitis vesiculosa
- Encefalomielitis equina venezolana
- Encefalomielitis equina oriental
- Encefalomielitis equina occidental
- Encefalitis japonesa
- Muermo
- Anemia infecciosa equina
- Fiebre del Nilo Occidental
- Durina
- Influenza aviar
- Enfermedad de Newcastle
- Bronquitis infecciosa
- Bursitis infecciosa
- Clamidiosis
- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas
- Varroosis de las abejas melíferas
- Acarapisosis de las abejas melíferas
- Tropilaelapsosis
- Infestación por el pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*)



**ANEXO VII
CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS
SANITARIOS DE LA ADS**

D. _____ con D.N.I. nº _____,
como Presidente de la A.D.S. denominada: _____,
y D. _____, con D.N.I. nº _____,
como Veterinario Director Técnico (o jefe de V.T.) de la citada A.D.S.:

CERTIFICAN:

Que se ha ejecutado correctamente el Programa Zootécnico-sanitario reflejado en la memoria de actividades de la A.D.S. y se han realizado la totalidad de las pruebas sanitarias y que se corresponde con las actuaciones realizadas sobre las explotaciones de los ganaderos que se incluyen en el listado adjunto y que suman un total de ____ socios que cuentan con los siguientes animales:

- a) nº de animales:.....de la especie.....
b) nº de animales.....de la especie.....
c) nº de animales.....de la especie.....

ascendiendo los costes del programa sanitario, incluyendo los honorarios profesionales veterinarios a un total de.....EUROS, adjuntando originales/copias de las facturas justificativas de los gastos señalados anteriormente, según lo establecido en la orden.

Y para que conste, se expide el presente certificado en _____
a _____ de _____ de _____.

FIRMA EL PRESIDENTE

FIRMA EL VETERINARIO DIRECTOR TÉCNICO (JEFE DE V.T.)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

NOTA: Esta certificación deberá acompañarse de la relación de ganaderos y censo de animales que han cumplido en su totalidad el programa sanitario.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas Ganadería", cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados en ayudas económicas a ganadería, y podrán ser cedidos a Órganos Judiciales, otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Administración Local, Fuerzas y Cuerpos de seguridad, interesados legítimos, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

